



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Juan Carlos Alfaro García)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 356

Armenia, 30 de Diciembre de 2024

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

01. **DECRETO No. 01419 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025"**

DECRETO No. 01419 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución política de Colombia en sus artículos 209 y 305 numerales 1 y 11, y en especial las conferidas por las Ordenanzas No.010 de 2021 y;

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
*Gobernación*DECRETO NÚMERO 01419 DE DICIEMBRE 20 DE 2024**“POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA PRO – DESARROLLO DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025”**

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 305 numerales 1 y 11, y en especial las conferidas por las Ordenanzas No.010 de 2021 y;

CONSIDERANDO

a) Que el artículo 209 de la Carta magna, prevé que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

b) Que la máxima constitucional, determina dentro de su articulado, como una de las funciones del Gobernador velar por el recaudo del erario público en su jurisdicción, bajo los principios establecidos para la función administrativa (eficacia y eficiencia), así:

ARTICULO 305. *Son atribuciones del gobernador:*

(...)

11. *Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación.*

(...)

c) Que el numeral 9 del artículo 95 ibídem, erigió como deber ciudadano el pago de los Tributos, contribuyendo al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. El pago de tributos constituye un deber ciudadano indispensable para una redistribución del ingreso y para alcanzar los propósitos de una sociedad justa y equitativa.

d) Que concomitantemente, la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 estableció que según los principios que regulan la administración pública, contenidos en el artículo 209 Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público, deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público.

e) Que por medio del artículo 32 de la Ley 3 de 1986, se autorizó a las Asambleas Departamentales para ordenar la emisión de estampillas “Pro Desarrollo Departamental”, dicha tasa se destinará principalmente a; *la construcción de infraestructura educativa, sanitaria y deportiva*. Así mismo, otorgo la potestad al órgano colectivo de determinar los

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO No. 01419 DE DICIEMBRE 20 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025"

elementos esenciales de este tributo y demás características necesarias para garantizar su recaudo y adecuada inversión.

f) Que consecuente con lo anterior, el Departamento del Quindío adopto el mencionado tributo por medio de la Ordenanza No.010 del 20 de septiembre de 2021 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL, SE DICTAN Y SE DEROGAN UNAS DISPOSICIONES."* Fijando en la misma, los elementos esenciales del tributo y demás aspectos regulatorios de la mencionada Tasa Parafiscal.

g) Que aunado lo anterior, el artículo 6 ídem otorga las facultades al señor Gobernador del Departamento del Quindío, para ACTUALIZAR en cada Periodo fiscal de acuerdo a la meta de inflación, las tarifas consignadas en pesos corrientes, de la siguiente manera:

"Artículo Sexto: INCREMENTOS ANUALES: Las tarifas consignadas en pesos corrientes de la presente ordenanza, serán revisadas y actualizadas en cada período fiscal por el Gobierno Departamental de acuerdo a la meta de inflación esperada, certificada por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los procedimientos aplicados para establecer las tarifas del impuesto al consumo, y el resultado se aproximará a la centena superior".

h) Que, el incremento anual del valor de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, para el periodo fiscal 2025 aplicable a las **TARIFAS** en pesos contemplada en el Artículo 5º de la Ordenanza No.010 del 20 de septiembre de 2021, será de acuerdo a la meta de inflación esperada para dicho periodo.

l) Que, la Junta Directiva del Banco de la República en concordancia al IPC calculado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas - DANE, estableció la **Meta de Inflación** para la vigencia 2025 en **5,20%**.

j) Que, de acuerdo con el Artículo 6 de la Ordenanza No.010 del 20 de septiembre de 2021, el resultado de aplicar la meta de inflación a las tarifas en pesos, debe aproximarse a la centena superior.

k) Que, mediante el Decreto Departamental No.1332 del 20 de diciembre de 2023, se establecieron los valores de las diferentes tarifas, para el cobro de la Estampilla Pro-Desarrollo, para la vigencia fiscal 2024, las cuales se hace necesario actualizar para la vigencia 2025.

De conformidad con lo expuesto el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: INCREMENTAR la tarifa de la Estampilla Pro-Desarrollo, para la vigencia fiscal 2025, en un **CINCO COMA VEINTE POR CIENTO (5,20%)**, acorde con la **meta de inflación** fijada por la Junta Directiva del Banco de la Republica en concordancia al IPC calculado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas - DANE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO No. 01419 DE DICIEMBRE 20 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025"

PARÁGRAFO: Las tarifas establecidas en valor porcentual se continuarán liquidando conforme a lo establecido por el numeral 6 del artículo 5 de la Ordenanza No.010 del 20 de Septiembre de 2021 y demás Ordenanzas que la modifiquen o aclaren.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar el incremento señalado en el Artículo 1º del presente Decreto sobre las tarifas consignadas en pesos corrientes establecidas en el Artículo 5º de la Ordenanza No. 010 del 20 de Septiembre de 2021, así:

Las tarifas en pesos para el cobro de la Estampilla Pro-Desarrollo, serán las siguientes:

1. La suma de (\$3.700) pesos, en los siguientes actos:

- 1.1. En los permisos, certificados, constancias, licencias y copias de los documentos que expidan las dependencias del orden Departamental y sus Entidades Descentralizadas, excepto cuando las copias sean para uso exclusivo de la misma entidad.
- 1.2. En todos los trámites que se realicen ante el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, que impliquen matrícula, todo tipo de modificación al dominio o posesión del vehículo, constitución y levantamiento de todo tipo de gravámenes, así como cualquier modificación a las características del vehículo, sus placas o cambio de servicio. Con igual gravamen, se afectará todo tipo de licencias de tránsito y licencias de conducción.
- 1.3. En cada autorización que expida la Secretaría de Salud Departamental del Quindío a las droguerías para el manejo de medicamentos de control.
- 1.4. En los certificados de inscripción para dirigir droguerías, que expida la Secretaría de Salud Departamental del Quindío.
- 1.5. En cada solicitud de publicación en la Gaceta Departamental de los actos administrativos que se expidan sobre personerías jurídicas, protocolización de dignatarios, reforma estatutaria y cambios de razón social para ligas y clubes deportivos del Departamento.
- 1.6. En las certificaciones de inscripción de base de datos de entidades sin ánimo de lucro y en las certificaciones de existencia y representación de ligas y clubes deportivos del Departamento.
- 1.7. En la expedición y legalización de tornaguías para licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillo y tabaco elaborado, nacionales y extranjeros, que realice el Departamento del Quindío.

2. La suma de (\$7.000) pesos en los siguientes actos:

- 2.1. Los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía, sujetos a registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- 2.2. En los certificados que expida la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, sobre la Inscripción de profesionales, auxiliares de enfermería y registro de diplomas.
- 2.3. Los documentos de aptitud sanitaria u otro documento equivalente, expedido por los funcionarios de Saneamiento Ambiental (para establecimientos comerciales, industriales, discotecas, tabernas, restaurantes, hoteles, hospedajes y similares).
- 2.4. En cada certificado de finiquito expedido por la Contraloría Departamental.

3. La suma de (\$9.400) pesos en los siguientes actos:

- 3.1. En los conceptos técnicos que emita la Secretaría de Salud Departamental del Quindío por delegación del INVIMA, para efectos de renovación e inscripción de laboratorios farmacéuticos.
- 3.2. Los diplomas, actas de grado, certificaciones que expidan las instituciones educativas, que requieran ser apostillados por la Secretaría de Educación Departamental.

4. La suma de (\$ 24.800) pesos en los siguientes actos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO No. 01419 DE DICIEMBRE 20 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025"

4.1. Las actas de posesión del Registrador de Instrumentos Públicos, Registradores Delegados del Estado Civil, Curadores Urbanos, Notarios y miembros remunerados de juntas de entidades descentralizadas.

5. La suma (\$60.500) pesos en los siguientes actos:

5.1. En los formularios de inscripción y renovación de establecimientos de enseñanza privada por cada nivel que se expidan en la Secretaría de Educación Departamental.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se gravarán actos cuyo tributo definitivo sea inferior a los \$3.700 pesos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago del monto total del tributo, éste se aproximará por exceso a la centena superior, cuando la fracción sea igual o mayor a \$50 pesos y a la centena menor en caso contrario.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al Artículo 10º de la Ordenanza No.0 10 de 2021, el plazo máximo para la utilización de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental adquirida, será de **dos (02) meses contados a partir de la fecha de expedición** que lleva impresa cada estampilla y/o su equivalente. El valor pagado por concepto de estampilla Pro-Desarrollo Departamental no será susceptible de devolución alguna.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad a la Ordenanza No. 005 de 2005 en concordancia con la Ley 2052 de 2020, los funcionarios que intervienen en los actos tienen la obligación de adherir y/o anular a través de medios electrónicos las estampillas, bajo el criterio de equivalencia funcional.

ARTÍCULO QUINTO: Deróguese en todas sus partes el Decreto Departamental No.1332 del 20 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir del primero (01) de enero del año 2025.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR el presente Decreto en la Gaceta Departamental y en la Página web de la Gobernación del Quindío.

Dado en la ciudad de Armenia Quindío, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año 2024.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
Gobernador Departamento del Quindío

Revisó Constitucionalidad Y Legalidad: Juan Carlos Alfaro Garcia / Secretario Jurídica Y De Contratación.
Revisó Constitucionalidad Y Legalidad: Juan Pablo Téllez Giraldo / Director Asuntos Jurídicos, Conceptos Y Revisiones / Secretaria Jurídica Y De Contratación.
Revisó: Carlos Alberto Sierra Neira / Secretario De Hacienda Departamental.
Revisó: María Camila Rodríguez Rendón / Directora Administrativa Tributaria / Secretaria De Hacienda Departamental.
Revisó: Karen Cardona Loaiza / Abogada Contratista / Secretaria De Hacienda Departamental.
Revisó: Lina María Giraldo Álvarez / Jefe De Recaudo Y Cobranza / Dirección Administrativa Tributaria / Secretaria De Hacienda.
Revisó: Sandra Viviana Arias Gañan / Jefe De Fiscalización Y Liquidación / Dirección Administrativa Tributaria / Secretaria De Hacienda.
Elaboró: Hernando Alonso Arias García / Secretario Ejecutivo / Despacho Del Gobernador.